

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

AUTO No. 0766.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el Banco Pichincha contraluz Nelly Estupiñán Santana, en relación con el auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado por estado No. 047 de julio 30 de 2020.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho, por cuanto el memorial de retiro de la demanda si iba coadyuvado por la demandada Luz Nelly Estupiñán, toda vez que es esta la mas interesada en levantar la medida y que le entreguen los oficios en mención,

Por estas consideraciones solicita Reponer para Revocar el numeral segundo del auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado por estado No. 047 de julio 30 de 2020, donde se le condena en perjuicios.

Del anterior recurso y de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso se procedió a correr traslado a la parte demandante, quien no lo recorrió

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Por tal motivo, ante el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en la revisión del proceso y la solicitud de retiro de la demanda, no encuentra este Despacho en ninguna parte del escrito por aquel presentado, firma y constancia donde la parte de demandada coadyuve el escrito presentado; en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la demandada.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado por estado No. 047 de julio 30 de 2020, obrante a folio (17) del cuaderno primero, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

RADICACIÓN: 760014003012-2020-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO: LUZ NELLY ESTUPIÑAN SANTANA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali 5
047
068
Auto anterior
do bo